

350.029,20 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A. (Explasa), firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 28.4.1989 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 701.386,84 euros más sus intereses, que fue incumplido por esa Sociedad.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 9 de junio de 2000 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 16 de noviembre de 2007, que alcanzan la cuantía de 109.863,33 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A. (Explasa), que alcanza la cifra de 330.529,20 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el artículo 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 440.392,53 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S. A. número 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución número de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

33.265/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la resolución recaída, de 25 de enero de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Fabricación de Aperos y Servicios (Fayser), S. A. L., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la

Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Manisitu, 4, Alegría-Dulantzi (Álava), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Fabricación de Aperos y Servicios (Fayser), S. A. L., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 6/10/2004 por un importe de 47.594,01 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Fabricación de Aperos y Servicios (Fayser), S. A. L., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 10/10/1995 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 52.154,23 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 6 de octubre de 2004 no se produce pago que cubra el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 25 de enero de 2008, que alcanzan la cuantía de 6.787,04 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Fabricación de Aperos y Servicios (Fayser), S. A. L., que alcanza la cifra de 47.594,01 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el artículo 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 54.381,05 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S. A., número 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

34.423/08. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica la Resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, y por la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) contra la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2007 por la que se aprobó la Oferta del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica de Telefónica de España (AJ 2007/1481 y acumulados, MTZ 2007/361).**

Dada la posible existencia de otros interesados en el expediente AJ 2007/1481 y acumulados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.6 a) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar por este medio que el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2008, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, contra la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 8 de noviembre de 2007 por la que se aprobó la Oferta de acceso Mayorista a la Línea Telefónica de Telefónica de España (AMLT), de acuerdo con lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, y Undécimo de la presente Resolución.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) contra la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 8 de noviembre de 2007 por la que se aprobó la Oferta de acceso Mayorista a la Línea Telefónica de Telefónica de España (AMLT), de acuerdo con lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho Noveno y Décimo de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución citada, así como del texto consolidado de la Oferta de acceso Mayorista a la Línea Telefónica de Telefónica de España (AMLT), pueden ser consultados en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, número 16-18, de Barcelona, así como en el sitio web de dicho organismo en Internet: <http://www.cmt.es>

Barcelona, 19 de mayo de 2008.—Por delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 diciembre 1997, BOE n.º 25, de 29 de enero de 1998, modificado por Resolución de 22 de junio de 2006, «BOE» n.º 170, de 18.07.06), el Secretario, Ignacio Redondo Andreu.